Expediente: PAOT-2010-0083-SOT-35

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0083-SOT-35, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denuncia ante esta institución "(...) *Que en la Calle Cerrada de Amapola Manzana 1, [Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa] se encuentre un edificio con 3 niveles (...) al fondo de la Cerrada, portón blanco metálico, es de color beige, en el cual funciona (...) al parecer una fabrica (sic), producen dones para cabello, el cual en sus procedimientos utiliza maquinaria que genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones (...), no cuenta con razón Social a la vista, por lo que solicito se investigue su legal funcionamiento, constantemente se obstruyen las entradas de los predio vecinos (...) horario de 6:30 am a 11:30 – 12:20pm (...).*" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo folio PAOT-05-300/300-434-2010 de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2010-0083-SOT-35, el cual se notificó el once de febrero de dos mil diez, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de febrero dos mil diez.----------

"(...) *se recorre la calle Amapola hacia el sur desde la calle Margarita, en la colonia referida, considerando la descripción hecha por la persona denunciante, se determina que el predio relacionado con los hechos motivo de denuncia corresponde al identificado con lote 6 de la Manzana 1, cuyos datos fueron tomados de la placa metálica colocada junto a la puerta de acceso al inmueble.* ----------

En este sentido, se observa que el inmueble es de tres niveles no se observa ningún letrero o rotulo exterior que señale la actividad que se realiza en el predio.----------
Se procede a preguntar por el responsable del lugar atendiéndonos al llamado [un] *(...) empleado del establecimiento, a quien previa y debida identificación se le explica el motivo de la visita, así como la denuncia presentada. ----------*
En este sentido el C. (...) manifiesta que la razón social del establecimiento es "Patricia Lima Martínez" el cual se dedica a la fabricación de adornos para cabello.----------
Asimismo, durante la diligencia la puerta de acceso al predio se encontraba abierta, observando en el interior la existencia y funcionamiento de una maquina hiladora. ----------
Respecto a la generación de ruido, se percibe desde la banqueta frente al acceso al predio referido, la emisión de ruido por el funcionamiento de maquinaria existente en el inmueble. ----------
Aunado a esto, es de señalar que desde la banqueta frente al acceso al predio referido, no se constatan vibraciones producto de las actividades que se llevan a cabo en el predio. ----------
Finalmente frente al predio se observa la existencia de dos automóviles de uso particular estacionados sobre la banqueta (...)". ----------

En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez se levantó Acta Circunstanciada, en la que se asentó que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta de la empresa en cuestión en el Padrón Empresarial Licencia Ambiental Única, sin encontrar registro alguno. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2805-2010 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentar inspección en materia de ruido y vibraciones, así como del cumplimiento de la Licencia Ambiental Única en el inmueble objeto de la denuncia. ----------

Posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1309-2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente PAC-207/2010, iniciado en el inmueble ubicado en Cerrada Amapola, manzana 1, lote 8, Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa. ----------

Al respecto, el once de abril de dos mil once se recibió el oficio SMA/DEVA/02134/2011 del día ocho mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que el día dieciséis de junio de dos mil diez practicó acto de inspección respecto al ruido y vibraciones emitidos en el inmueble en mención, resultando que rebasa los límites permitidos conforme a las Normas NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004; por lo que se inició procedimiento en contra del responsable del establecimiento, posteriormente, el cuatro de octubre de dos mil diez emitió Resolución Administrativa en la que se determinó la clausura temporal de las actividades y de las instalaciones, así como multa económica, y la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y presentar programa de acciones para controlar y disminuir las emisiones de ruido y vibraciones. ----------

Por otra parte, se emitió el oficio PAOT-05-300/310-310-2010 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, a fin de hacer del conocimiento del propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, solicitándole comparecer y realizar las manifestaciones que estimara conducentes y proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicho

predio en particular respecto a lo siguiente: El Certificado de uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; y las acciones implementadas por el establecimiento, con el fin de dar cumplimiento a las normas ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 Y NADF-004-AMBT-2004 en materia de ruido y vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. ----------

Posteriormente, se hace constar mediante Acta Circunstanciada de fecha siete de julio de dos mil diez que una persona quien dijo ser empleado del establecimiento objeto de la denuncia, se presentó en las instalaciones de esta Procuraduría, en atención al oficio PAOT-05-300/310-310-2010, indicando que el motivo de su visita es informarse a efecto de hacer del conocimiento del dueño de la empresa los requisitos y la documentación que necesita para presentarse ante esta Entidad y al momento presentó copia de predial 2008 y original de oficio U.D.U.S.1217/97, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Usos de Suelo de la Delegación Iztapalapa.----------

Asimismo, el trece de julio de dos mil diez se recibió escrito de misma fecha, mediante el cual una persona con carta poder de la presunta encargada del establecimiento en mención, presenta ante esta subprocuraduría los siguientes documentos: ----------

- Carta poder de fecha trece de julio de dos mil diez.----------
- Copia de las credenciales de elector números 256702693401 y 256702693782. ----------
- Escrito dirigido a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha trece de julio de dos mil diez, mediante el cual solicita se le informe si para el funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, se necesita tramitar la Licencia Ambiental Única.----------
- Copia del escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha trece de julio de dos mil diez, mediante el cual informó que se presentó escrito dirigido a la Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría.----
- Copia del oficio folio U.D.U.S.1217/97 de fecha 1° de agosto de 1997, emitido por la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa que:----------

  "(...) *se observó que el predio e inmueble con el uso de Taller de Maquila de Calcetín y Adorno para Pelo, cuenta con la Constancia de Regularización de Construcción con base al Acuerdo del Departamento del Distrito Federal del 25 de octubre de 1990, con fecha del 3 de junio de 1993, la cual lo autoriza para el giro antes mencionado.*----------

  De conformidad a los principios señalados en el artículo 14° Constitucional, 5° del Código Civil y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal en virtud de que a esa fecha conserve el mismo uso para que fue autorizado, se le informa que no requiere uso del suelo.----------

  En el entendido de que el presente lo libera única y exclusivamente de dicho trámite, sin modificar y alterar los usos ahora solicitados, así como los documentos oficiales con los que cuenta la empresa, para su legal funcionamiento (...)".----------

- Copia del oficio folio SMA/DEVA/SAPC/00888/2010 de fecha 14 de junio de 2009, emitido por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por concepto de aviso de acto de inspección en el domicilio en mención. ----------
- Copia del Estudio de Emisiones Sonoras, realizado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual forma parte del expediente PAC-207/2010.----------
- Copia del Estudio de *Vibraciones* Mecánicas, *realizado* por la *Dirección* Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual forma parte del expediente PAC-207/2010.----------
- Copia del acta número 00888/2010 de fecha 16 de junio de 2010, levantada en cumplimiento de la Orden de Acto de Inspección Ordinario del expediente PAC-207/2010.----------

En fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si se expidió algún Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio ubicado en Cerrada de Amapola, manzana 1, lote 8, colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa.---

Al respecto, en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, informó vía internet que para el predio objeto de la denuncia, no localizó ningún Certificado y/o Constancia en cualquiera de sus modalidades, para el predio ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1311-2011 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, girar instrucciones a efecto de instrumentar una visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble en comento, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten correspondientes informando a esta subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto. ----------

Al respecto, el siete de abril de dos mil once se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/1277/2011 a través del cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, mediante el cual informó que el primero de abril de dos mil once se ejecutó la visita de verificación, a la que le correspondió el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/779/2010 y de folio OV/DUYUS/779/2010, por lo que se remitieron las constancias derivadas a la Dirección de Substanciación de ese Organismo Descentralizado a efecto de la calificación del acta de visita de verificación hasta la emisión de la resolución.----------

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1310-2011 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se solicitó al Director General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realice las acciones necesarias a efecto de que se dé cumplimiento al Reglamento de Tránsito Metropolitano frente al inmueble motivo de la denuncia por la obstrucción a la vía pública con motivo de las actividades que se realizan afuera del domicilio en

cuestión, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten precedentes e informando a esta Entidad sobre el resultado de tales acciones.----------

Al respecto, el quince de abril de dos mil once se recibió copia del oficio DGANT/737/2011 de fecha doce de abril del mismo año, mediante el cual el Director General de Aplicación de Normatividad e Tránsito remite al Director General de Operación de Tránsito ambos de la Secretaría de Seguridad Pública, el oficio referido en el párrafo anterior, solicitándole le informe sobre los resultados de tales acciones.----------

Posteriormente, el veintiséis de mayo de dos mil once se recibió el oficio DGANT/1066/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, a través del cual el Director General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, remite copia del oficio DZOV/1431/2011 de fecha 23 de mayo, en el que señala que se realizó la inspección ocular correspondiente, y se exhortó al propietario de los vehículos a retirarlos de la vía pública, ya que en caso contrario serían remitidos al depósito vehicular, asimismo, anexó impresiones fotográficas en las que se observa que los automóviles fueron retirados.----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/310-311-2010 de fecha veinticinco de abril de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente son respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, ruido, vibraciones y obstrucción al paso peatonal, derivadas del funcionamiento de una fábrica en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Amapola, manzana 1, colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa.----------

Cabe señalar, que se realizó consulta respecto al predio objeto de la denuncia, en el Sistema de Información Geográfica de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la que se desprende que al predio en comento se ubica en Cerrada de Amapola, manzana 1, lote 8, colonia Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa.----------

Del uso de suelo. Toda vez que los hechos denunciados, se presentaron ante esta institución dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 1996, con la última reforma publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 28 de septiembre de 2009, es de señalar que el artículo 16 de dicha Ley, establecía que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal; asimismo, el artículo 22 fracción I de Ley referida, establecía que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; a su vez

el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, señalaba que los usos del suelo para suelo urbano están los siguientes: Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial, entre otros.----------

Sin embargo, la ley antes citada se abrogó entrando en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio de 2010, misma que establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

A su vez, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado el 29 de enero de 2004, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando normas de ordenación generales y particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.----------

Sobre el particular, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997, establece que al predio en comento le aplica la zonificación H3/50 (Habitacional con máximo tres niveles de construcción y 50% de área libre), en donde el uso para para producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar, está permitido en planta baja.----------

Asimismo, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente desde el 02 octubre 2008, establece que al predio en comento le aplica la zonificación HC/2/40/B (Habitacional con comercio en la planta baja, con máximo dos niveles de construcción, 40% de área libre y densidad baja).----------

Por otra parte, en el Acta levantada con motivo de la visita de inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, hace constar que las actividades del establecimiento mercantil se desarrollan en los tres niveles del inmueble objeto de la denuncia.----------

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, informó vía internet que para el predio objeto de la denuncia, no localizó ningún Certificado y/o Constancia en cualquiera de sus modalidades.----------

Adicionalmente, una persona con carta poder de la presunta encargada del establecimiento en mención, presentó copia del oficio folio U.D.U.S.1217/97 emitido por la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa que: el inmueble con el uso de Taller de Maquila de Calcetín y Adorno para Pelo, cuenta con la Constancia de Regularización de Construcción de fecha del 03 de junio de 1993, en base al Acuerdo del Departamento del Distrito Federal del 25 de octubre de 1990, con que se autoriza el giro antes mencionado; por lo que no requiere uso del suelo, en virtud de que a esa fecha conserva el mismo uso para que fue autorizado.---

Es este tenor, es fundamental señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente, prevé en su artículo 45, que los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera

continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate. Por lo que en el caso que nos ocupa, el particular podría acreditar los derechos adquiridos, al contar con documentación emitida con anterioridad a la expedición del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable. ----------

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar una visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble en comento, informándonos que el primero de abril de dos mil once se ejecutó la Orden de Visita de Verificación OV/DUYUS/779/2010, por lo que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Organismo Descentralizado a efecto de la calificación del acta de visita de verificación hasta la emisión de la resolución.----------

En razón de lo expuesto, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa vigente, el uso de suelo para producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar, está permitido en planta baja, sin embargo las actividades del establecimiento mercantil se desarrollan en los tres niveles del inmueble objeto de la denuncia; cabe señalar que presuntamente el establecimiento funciona desde 1997, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa remitir la resolución administrativa que haya dictado, respecto al procedimiento de verificación realizado en el lugar objeto de la denuncia. ----------

De la obstrucción a la vía pública. La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, prevé en su artículo 105 que tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.-

A su vez, el artículo 8 fracción III de la Ley antes referida, establece que para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, la facultad de garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.----------

Sobre el particular, en el reconocimiento de hechos realizado el dieciséis de febrero dos mil diez, se constató la existencia de dos automóviles de uso particular, estacionados sobre la banqueta.----------

Al respecto, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública, hacer cumplir el Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que informó que exhortó al propietario de los vehículos a retirarlos de la vía pública, ya que en caso contrario serían remitidos al depósito vehicular, asimismo, anexó impresiones de las fotografías en las que se observa que los automóviles fueron retirados.----------

Del Ruido y las Vibraciones. La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 123, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la

Secretaria, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la referida Ley, establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento; los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.----------

De conformidad con el artículo 61 bis de la Ley en comento, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será de 6:00 a 20:00 horas de 65 dB (A), mientras que de 20:00 a 6:00 horas será de 62 dB (A). Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, señala que los límites máximos permisibles considerados en la norma se refieren a la percepción y al confort de las personas expuestas a vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños a la fuente emisora; por lo que el límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0,26 $m/s^{1.75}$ que corresponde a un periodo de operación de ocho horas.----------

De conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos realizado el día dieciséis de febrero dos mil diez, se percibió ruido generado por la maquinaria existente en el inmueble objeto de la denuncia, sin embargo no se constataron al momento vibraciones producto de las actividades que se llevan a cabo en el predio. ----------

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente, informó que el día dieciséis de junio de dos mil diez practicó acto de inspección respecto al ruido y vibraciones emitidos en el inmueble en mención, resultando que rebasa los límites permitidos conforme a las Normas NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004; por lo que se inició procedimiento en contra del responsable del establecimiento, y posteriormente, el cuatro de octubre del mismo año emitió Resolución Administrativa en la que se determinó la clausura temporal de las actividades y de las instalaciones, así como multa económica, y la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y presentar programa de acciones para controlar y disminuir las emisiones de ruido y vibraciones. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, así como del análisis y valoración del expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es factible concluir que: ----------

- Al inmueble ubicado en Cerrada de Amapola, manzana 1, lote 8, colonia Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, le aplicaba la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997.-
- De Acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente desde el 02 octubre 2008, al predio en comento le aplica la zonificación HC/2/40/B (Habitacional con comercio en la planta baja, con máximo dos niveles de construcción, 40% de área libre y densidad baja), en donde el uso para para producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar, está permitido en planta baja. ----------
- Cabe señalar que de acuerdo con lo asentado en el Acta Circunstanciada de la visita de inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las actividades del establecimiento mercantil se desarrollan en los tres niveles del inmueble objeto de la denuncia.----------
- Una persona con carta poder de la presunta encargada del establecimiento en mención, presentó copia del oficio folio U.D.U.S.1217/97 emitido por la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa que: el inmueble con el uso de Taller de Maquila de Calcetín y Adorno para Pelo, cuenta con la Constancia de Regularización de Construcción de fecha del 03 de junio de 1993, por lo que no requiere uso del suelo, en virtud de que a esa fecha conserva el mismo uso que le fue autorizado, y por tanto, encontrarse en el supuesto de acreditar derechos adquiridos, siempre y cuando cumpliera con los requisitos señalados en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.----------
- Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que el primero de abril de dos mil once se ejecutó, la orden de visita de verificación OV/DUYUS/779/2010.----------
- Respecto a la obstrucción del paso peatonal, la Secretaría de Seguridad Pública, informó que exhortó al propietario de los vehículos a retirarlos de la vía pública, ya que en caso contrario serían remitidos al depósito vehicular, asimismo, anexó imagen en el que se observa que los automóviles fueron retirados.----------
- Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente, informó que el día dieciséis de junio de dos mil diez practicó acto de inspección respecto al ruido y vibraciones emitidos en el inmueble en mención, resultando que rebasa los límites permitidos conforme a las Normas NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004; por lo que se inició procedimiento en contra del responsable del establecimiento, y posteriormente, emitió resolución administrativa en la que se determinó la clausura temporal de las actividades y de las instalaciones, así como multa económica, la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y presentar programa de acciones para controlar y disminuir las emisiones de ruido y vibraciones.----------

Por lo cual, con base en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En materia de Uso de Suelo, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones inició procedimiento de verificación por lo que le corresponde determinar lo conducente y remitir la Resolución que dicte al efecto. ----------

SEGUNDO.- Respecto a la obstrucción de la vía pública, la Secretaría de Seguridad Pública, informó que exhortó al propietario de los vehículos a retirarlos de la vía pública, ya que en caso contrario serían remitidos al depósito vehicular, anexando impresiones fotográficas en las que se observa que los automóviles fueron retirados. ----------

TERCERO.- Respecto a las emisiones de ruido y vibraciones, la Secretaría del Medio Ambiente informó que inició procedimiento en contra del responsable del establecimiento, al que recayó la correspondiente resolución administrativa en la que se determinó la clausura temporal de las actividades y de las instalaciones, así como multa económica, y la tramitación de la Licencia Ambiental Única. ----------

CUARTO.- Solicítese a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe sobre el resultado del procedimiento que inició, y de ser el caso, remita la Resolución que haya dictado al efecto. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, quedando a salvo los derechos de la misma, para que en el momento en el que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMBR/MVS/KHR